

desde la fecha de la demanda hasta esta Sentencia y, desde la fecha de esta Resolución, incrementados en dos puntos hasta el completo pago.

No se hace pronunciamiento en las costas de este Juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas con apercibimiento de los recursos legales que contra la misma corresponda conforme al art 248.3 LOPJ.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos principales y el original al Libro de Sentencias que se lleva en este Juzgado.

Así por esta, mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José María Serviani Vega, extiendo y firmo la presente en Sevilla a quince de marzo de dos mil cinco. - El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTIUNO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 696/2005. (PD. 1975/2006).*

NIG: 4109100C20050020409.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 696/2005. Negociado: 3D. Sobre: Ordinario.

De: Empresa Municipal de la Vivienda de Sevilla.

Procuradora: Sra. Blanca Osés Giménez de Aragón.

Contra: Herederos desconocidos de José Rodríguez Mateu y Herederos desconocidos de Rosario Rivero Vázquez.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 696/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiuno de Sevilla a instancia de Empresa Municipal de la Vivienda de Sevilla contra Herederos desconocidos de José Rodríguez Mateu y Herederos desconocidos de Rosario Rivero Vázquez sobre ordinario, se ha dictado la sentencia 20/30/06, Auto 3/05/06 y providencia 10/05/06 que copiada en su encauzamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a 20 de marzo de 2006, vistos por doña Ana M.<sup>a</sup> Roldán Ruiz, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiuno de esta ciudad los presentes autos de juicio ordinario núm. 696/05-3D seguidos a instancia de Emviesa, representada en autos por la Procuradora doña Blanca Osés Giménez de Aragón y asistido por el Letrado don Francisco González Ruiz, contra Herederos desconocidos de don José Rodríguez Mateu y doña Rosario Rivero Vázquez, en rebeldía, sobre resolución de contrato de compraventa y,

#### FALLO

1. Que estimando plenamente la demanda promovida por Emviesa, contra Herederos desconocidos de don José Rodríguez Mateu y doña Rosario Rivero Vázquez, debo declarar y declaro la resolución del contrato de compraventa de fecha 20 de mayo de 1987 que vincula a las partes litigantes, relativo a la vivienda sita en Sevilla, calle Estrella Sirio, núm. 2, bloque 55, 1.º B, y en consecuencia se condena a los demandados a estar y pasar por la anterior declaración y a que desaloje dicha vivienda, dejándola libre, vacua y expedita a disposición de la parte actora. Asimismo, se condena a los demandados a que abone a la entidad actora en concepto de daños y per-

juicios derivados de la resolución la suma de 5.718,99 euros, condenando igualmente a los demandados al pago de las costas del procedimiento.

2. Declaro que Herederos desconocidos de don José Rodríguez Mateu y doña Rosario Rivero Vázquez.

Naingas y don Narciso Moreno Troncoso adeuda/n solidariamente a la parte actora la cantidad de 65.102,05 € de principal, más 632,57 € de intereses liquidados a 27.7.01 más demás intereses pactados hasta su pago.

3. Condeno a los demandados a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que paguen a la parte actora la referida cantidad, con los intereses.

4. Condeno a la parte demandada al pago de las costas.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días, mediante la presentación en este Juzgado de preparación de dicho recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

#### AUTO

Don Francisco Escobar Gallego.

En Sevilla, a tres de mayo de dos mil seis.

#### HECHOS

Unico. Con fecha 20 de marzo de 2006 se dictó Sentencia en los presentes autos; presentándose por la representación Empresa Municipal de la Vivienda de Sevilla, S.A., solicitando la corrección de errores que existían en dicha resolución.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda: Estimar la petición formulada por la representación de la Empresa Municipal de la Vivienda de Sevilla, y se suprime del Fallo de la Sentencia los pronunciamientos hechos con los números 2, 3 y 4.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe. El/La Magistrado-Juez; El/La Secretario.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Herederos desconocidos de don José Rodríguez Mateu y Herederos desconocidos de Rosario Rivero Vázquez, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a once de mayo de dos mil seis. El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE MARCHENA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 261/2003. (PD. 1976/2006).*

NIG: 4106041C20032000238.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 261/2003. Negociado: 1.

De: Doña Carolina Melero Guisado.

Procurador: Sr. Antonio Guisado Sevillano.

Letrado: Sr. Fernando Moreno Hierro.

Contra: Don Francisco Javier Cortés.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 261/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

número Dos de Marchena a instancia de Carolina Melero Guisado contra Francisco Javier Cortés Pérez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Marchena, a doce de mayo de dos mil seis.

Vistos por don Juan José Toscano Tinoco Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Marchena y su partido, los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 261/2003 a instancias de Carolina Melero Guisado representado por el Procurador don Antonio Guisado Sevillano y defendido por el Letrado don Fernando Moreno Hierro, siendo parte demandada don Francisco Javier Cortés Pérez, que ha sido declarado en rebeldía,

#### FALLO

Que debo estimar la demanda de divorcio interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Antonio Guisado Sevillano, en nombre y representación de Carolina Melero Guisado, contra Francisco Javier Cortés Pérez.

Que decreto la disolución del matrimonio formado por Carolina Melero Guisado y Francisco Javier Cortés Pérez con los efectos legales inherentes a dicha declaración.

Comuníquese la presente sentencia al Registro Civil que proceda, para los efectos legales pertinentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación, a preparar ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Javier Cortés Pérez, extiendo y firmo la presente en Marchena a quince de mayo de dos mil seis.- La Secretario.

#### JUZGADO DE LO MERCANTIL NUM. UNO DE CADIZ

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 170/2005. (PD. 1982/2006).*

NIG: 1101242M20050000113.

Procedimiento: Juicio Ordinario 170/2005. Negociado: Be. Sobre: Reclamación de Cantidad.

De: Luis Vázquez de la Chica, S.L.

Procuradora: Sra. María Isabel Gómez Coronil.

Letrado: Sr. San Román Sánchez.

Contra: Eimil López, S.L. y José Manuel Eimil Villares.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Ordinario 170/2005 seguido en el Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Cádiz a instancia de Luis Vázquez de la Chica, S.L., contra Eimil López, S.L., y José Manuel Eimil Villares sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA

En Cádiz, a veintiséis de abril de dos mil seis.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Nuria Auxiliadora Orellana Cano, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Cádiz los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado con el núm. 170/2005, a instancias de la entidad «Luis Vázquez de la Chica, S.L.», representada por la Procuradora doña M.<sup>a</sup> Isabel Gómez Coronil y asistida por el Letrado don Alberto San Román, contra la entidad «Eimil López, S.L.», y contra su Administrador único don José Manuel Eimil Villares, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad y responsabilidad de administradores, y

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la entidad «Luis Vázquez de la Chica, S.L.», representada por la Procuradora doña M.<sup>a</sup> Isabel Gómez Coronil, contra la entidad «Eimil López, S.L.», y contra su Administrador único don José Manuel Eimil Villares, declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a abonar solidariamente a la actora la cantidad de cinco mil setecientos ochenta y cuatro euros con cuarenta céntimos de euro (5.784,40 euros), en concepto de principal, y la cantidad de doscientos noventa y cinco euros con veintitrés céntimos de euro (295,23 euros), en concepto de gastos de devolución del pagaré, más la cantidad de doscientos noventa y cinco euros con cincuenta y dos céntimos de euro (295,52 euros), en concepto de intereses hasta la presentación de la demanda, así como al pago de los intereses legales desde la interposición judicial que se liquidarán en ejecución de sentencia; imponiéndole a los demandados el pago de las costas devengadas en el presente proceso.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación, limitándose a citar la resolución apelada y a manifestar su voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Eimil López, S.L., y José Manuel Eimil Villares extiendo y firmo la presente en Cádiz a ocho de mayo de dos mil seis.- El Secretario.